

## **PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO DE MONTAJE CONDICIONES GENERALES**

### **I. INTRODUCCIÓN**

### **II. COBERTURA**

- ARTICULO 1° ALCANCE DEL SEGURO
- ARTICULO 2° PERSONAS ASEGURABLES
- ARTICULO 3° RIESGOS CUBIERTOS
- ARTICULO 4° VALOR DECLARADO Y SUMA ASEGURADA
- ARTICULO 5° BIENES NO ASEGURABLES
- ARTICULO 6° EXCLUSIONES
- ARTICULO 7° VIGENCIA

### **III. GARANTIA / INSPECCION**

- ARTICULO 8° GARANTÍAS
- ARTICULO 9° INSPECCIÓN

### **IV. CARGAS DEL ASEGURADO**

- ARTICULO 10° CARGAS DEL ASEGURADO

### **IV. PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS**

- ARTICULO 11° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA
- ARTICULO 12° BASES DE LA INDEMNIZACIÓN
- ARTICULO 13° SEGURO INSUFICIENTE

### **V. GLOSARIO**

- ARTICULO 13° TÉRMINOS Y DEFINICIONES

## **I. INTRODUCCIÓN**

De conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales en adelante Cláusulas Generales de Contratación, en estas CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO DE MONTAJE, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos adjuntos; El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida física o daño material sufrido por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos especificados en las Condiciones Particulares, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

## **COBERTURA**

### **ARTÍCULO 1º ALCANCE DEL SEGURO**

LA COMPAÑÍA cubre los bienes indicados en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños materiales ocurridos a tales bienes durante su montaje en el sitio de operación, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por la Póliza, y que hagan necesaria su reparación y/o reposición.

El Seguro cubre únicamente los bienes descritos en la Póliza, y que estén en el lugar señalado, tanto si se hallan montados, en fase de montaje o depositados en el recinto del montaje en espera de ser utilizados.

Para efectos del presente Seguro se dividirá el conjunto de los trabajos de montaje en dos fases:

- A. Montaje y acoplamiento de los bienes y construcciones auxiliares.
- B. Puesta en marcha y pruebas de los bienes montados.

Si para "Otros Bienes Asegurables, Maquinaria y Equipo de Montaje" se señalan en sumas aseguradas específicas y por separado, la presente Póliza cubrirá también las pérdidas físicas y daños materiales que afecten a los mismos por concepto de los riesgos contra los cuales se amparan los bienes y la obra por construir.

Si como "Desmontaje y Remoción de Escombros" se señalase sumas aseguradas específicas y por separado, la presente Póliza cubrirá también los gastos que por concepto de desmontaje y remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza

Si para "Remoción de Escombros" se señalase una suma asegurada específica y por separado, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir también los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En el caso que por concepto de "Responsabilidad Civil Extracontractual", se señalaren en las Condiciones Particulares sumas aseguradas por separado y para uno o para los dos incisos más adelante señalados, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir también la correspondiente responsabilidad civil extracontractual en que legalmente incurra EL ASEGURADO por daños físicos o lesiones corporales que sufran terceros y ocurran accidentalmente con motivo de la construcción de la obra y en conexión directa con su ejecución.

#### **ARTÍCULO 2º PERSONAS ASEGURABLES**

Podrán tener la condición de ASEGURADOS por la presente Póliza:

- A. El comprador o comitente de los bienes a montar.
- B. El fabricante de los bienes tanto si él mismo realiza el montaje como si lo subcontrata a un tercero.
- C. La entidad encargada del montaje.

Automáticamente quedan incluidos en el ámbito de la cobertura, todos los sub-contratistas que dependan del contratante, entendiéndose por tal, todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan un contrato por el cual se establezca una colaboración por aportación de bienes que formen parte del montaje y/o de mano de obra.

#### **ARTÍCULO 3º RIESGOS CUBIERTOS**

##### **COBERTURA "A" BASICA**

Esta cobertura ampara las pérdidas físicas o los daños materiales directos que experimenten los bienes asegurados, excepto aquellos riesgos que pueden ser amparados por las Coberturas Adicionales y/o que se encuentren excluidos de cobertura por alguna de las causas señaladas en este condicionado.

A título ilustrativo, a continuación se enuncian algunos supuestos amparados por la presente cobertura:

- A. Errores durante el montaje.
- B. Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del ASEGURADO o de extraños.
- C. Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje, u otros accidentes análogos.
- D. Robo, en los términos definidos en esta Póliza. EL ASEGURADO se obliga a presentar de inmediato una denuncia de los hechos ante la Autoridad Competente.
- E. Incendio, Rayo, Explosión.
- F. Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.

- G. Corto circuitos, arcos voltaicos, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.
- H. Caída de aviones o parte de ellos.
- I. Helada y granizo.
- J. La pruebas de resistencia o de operación, cuando se trate de bienes nuevos. En el caso de componentes nuevos que se instalen en una maquinaria en uso y sólo durante el período de prueba, se dará cobertura a los daños a dichos componentes nuevos siempre y cuando la causa próxima del daño no esté relacionada con partes o piezas no reemplazadas.
- K. Otros accidentes durante el montaje y que no pudieran ser cubiertos bajo las Coberturas Adicionales.

#### **COBERTURAS ADICIONALES:**

La presente Póliza puede extenderse a amparar los siguientes riesgos que a continuación se indican.

El otorgamiento de las Coberturas Adicionales y el límite establecido para cada una debe constar en las Condiciones Particulares de la Póliza, y están sujetos al pago de la prima adicional correspondiente.

#### **1. Coberturas adicionales que no implican cambio de la suma asegurada establecida para la Cobertura Principal "A":**

##### **COBERTURA "B" TERREMOTO, TEMBLOR:**

Daños materiales causados directamente por terremoto, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.

##### **COBERTURA "C" MAREMOTO, INUNDACION, LLUVIA:**

Daños materiales causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, lluvia, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremoto (Tsunami), marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, huaico y desprendimiento de tierra o de rocas.

##### **COBERTURA "D" RIESGO DE FABRICANTE:**

Siempre que EL ASEGURADO sea el fabricante o su representante, los daños materiales causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. **LA COMPAÑÍA no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originen los daños.**

#### **2. Coberturas adicionales que representan Sumas Aseguradas en adición a la Suma Asegurada de Cobertura Principal A.**

Se entenderá que LA COMPAÑÍA indemnizará, sin exceder de la suma asegurada o sumas aseguradas asignadas:

##### **COBERTURA "E":**

La responsabilidad civil extracontractual en que incurra EL ASEGURADO exclusivamente a consecuencia de daños causados involuntariamente a bienes de terceros excluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable, siempre que dichos daños ocurran accidentalmente y en conexión directa con la ejecución del montaje asegurado.

No obstante, LA COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO en relación a:

- a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la Cobertura "A" de la Póliza.
- b. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del principal o de cualquier otra firma relacionada con el Contrato de Construcción o a un trabajador de uno de los antedichos.

**COBERTURA "F":**

La responsabilidad civil extracontractual en que incurra EL ASEGURADO por lesiones corporales, incluyendo la muerte, causadas involuntariamente a terceras personas que no estén al servicio del ASEGURADO o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o sub-contratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del ASEGURADO o de las personas antes dichas.

LA COMPAÑÍA pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F", todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio, que se entable contra EL ASEGURADO. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, EL ASEGURADO asumirá la diferencia.

Para efectos de las coberturas adicionales "E y F", éstas se basan en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y amparan, única y exclusivamente, las demandas y/o reclamaciones que hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

**COBERTURA "G" REMOCION DE ESCOMBROS:**

Los gastos que necesaria, razonable y efectivamente se incurran para remover, desmantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por un siniestro efectivamente amparado bajo la presente Póliza.

**COBERTURA A OTROS BIENES ASEGURABLES: MAQUINARIA Y EQUIPO DE MONTAJE**

Mediante aceptación expresa de LA COMPAÑÍA señalada en la Póliza, con una suma asegurada específica y por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y depósitos, utilizados en la operación en el sitio de montaje, sean de propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea legalmente responsable.

**ARTÍCULO 4º VALOR DECLARADO y SUMA ASEGURADA**

**1. Coberturas "A", "B", "C" y "D"**

El ASEGURADO debe proporcionar el Valor Declarado.

El Valor Declarado debe equivaler al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo pero no limitado a, todos los materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos permanentes o provisionales, derechos de aduana e impuestos. A ese importe se le debe añadir el valor de todos los materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra o por otros. Todos los componentes de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones

Particulares deberán ser valorizados a valor de reposición a nuevo y mantener durante el montaje dicho valor como valor asegurado.

Para las coberturas "B" y "C", por acuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, se pueden establecer límites menores a la suma asegurada de la Cobertura Principal A. El límite establecido para cada una de la Coberturas adicionales debe constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

## **2. COBERTURA A OTROS BIENES ASEGURABLES: MAQUINARIA Y EQUIPO DE MONTAJE**

El Valor de Reposición a Nuevo del Equipo y Maquinaria de Montaje (grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y depósitos, utilizados en la operación en el sitio de montaje), incluyendo fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

## **3. Coberturas "E y F" y "G"**

Las Sumas Aseguradas para estas Coberturas representan un límite por evento en toda y cada pérdida. Por acuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, se fijarán las Sumas Aseguradas, las cuales deberán estar expresamente indicadas en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

## **ARTÍCULO 5º BIENES NO ASEGURABLES**

**Este seguro expresamente no cubre:**

- A. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante; vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas; aviones, así como los bienes de propiedad de trabajadores del ASEGURADO.**
- B. Dinero, valores, planos y documentos de cualquier tipo.**
- C. Prototipos**

## **ARTÍCULO 6º EXCLUSIONES**

**LA COMPAÑÍA no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:**

- A. Actos dolosos, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO o ENDOSATARIO o de los familiares de cualquiera de ellos o de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.**
- B. Daños o defectos de los bienes asegurados existentes al iniciarse los trabajos.**
- C. Guerra, Guerra Civil, conflictos armados, hostilidades u operaciones de guerra internas o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, acto de enemigo extranjero, sublevación, insurgencia, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado, alborotos populares, confiscación, requisita o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.**

- D. Huelga, Asonada, cierre patronal (lock-out), motín y conmoción civil.**
- E. Daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo.**
- F. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva, material para armas nucleares o material nuclear, emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
- G. Desgaste, deterioro paulatino, fatiga, erosión, cavitación, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencias de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.**
- H. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso, planos o especificaciones erróneas o defectuosas; fundición o fabricación defectuosa o incorrecta; materiales defectuosos; mano de obra defectuosa exceptuado lo descrito en la cobertura "D" y los debidos a mano de obra defectuosa durante la ejecución del montaje de la obra asegurada en el sitio señalado como Lugar del Seguro.**
- I. Deliberado sometimiento de cualquier parte de los bienes asegurados a experimentos de cualquier tipo o a pruebas que comprendan tensiones o esfuerzos anormales o sobrecargas que no sean los especificados en el diseño o manuales o instrucciones.**
- J. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.**
- K. Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control, así como el hurto.**
- L. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. EL ASEGURADO tendrá la obligación de notificar a LA COMPAÑÍA cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, LA COMPAÑÍA estará facultada para suspender en su totalidad el seguro de la unidad afectada.**
- M. Daños sufridos por maquinaria usada durante el período de prueba.**
- N. La interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas por suspensión o paralización o cesación total o parcial del montaje; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, pérdida de mercado y/o lucro cesante; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad o defectos estéticos, o uso; así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.**

- O. Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso o flete aéreo, salvo que hayan sido asegurados específicamente y que conste en la Póliza. .**
- P. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza, excepto la responsabilidad civil extracontractual según el amparo otorgado por la Cobertura “E y F”, siempre y cuando se haya contratado esa cobertura adicional.**
- Q. La Coberturas adicionales “E y F” no amparan la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO derivada de:**
- 1. Daños Físicos y/o Daños Personales causados directa o indirectamente por, o que surjan o resulten de, vibraciones, la remoción o debilitamiento de bases, apoyos o cimientos, o hundimiento o asentamiento de suelos, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares de la póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente.**
  - 2. Daños físicos a cualquier bien de propiedad de, o que esté por cualquier motivo bajo cuidado o custodia o control de, EL ASEGURADO, el propietario o contratante de la obra, los contratistas, los subcontratistas, la supervisión, los empleados u obreros o trabajadores que participen en la obra, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares de la póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente.**
  - 3. Daños Personales a empleados, obreros, trabajadores, o cualquier persona que participe en la obra o que esté al servicio del ASEGURADO o de los contratistas o de la supervisión o del propietario o contratante de la obra.**
  - 4. Daños Físicos y/o Daños Personales causados por, o por el uso de, vehículos provistos – o destinados a ser provistos – de placa de rodaje, embarcaciones, equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves.**
  - 5. Daños Físicos y/o Daños Personales que, en su origen o extensión, sean causados por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal inobservancia o infracción o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o propietario de la obra o de los responsables de la dirección técnica de la obra.**
  - 6. Daños Físicos o Daños Personales causados por el uso y/o manipulación y/o tenencia y/o empleo de armas de cualquier tipo.**
  - 7. Reclamaciones que, en virtud de cualquier convenio o contrato, sobrepasa la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido a EL ASEGURADO en ausencia de tal contrato.**
  - 8. Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien, a menos que EL ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto este contrato de seguro.**

**9. Cualquier reclamación que surja directa o indirectamente de la exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.**

**R. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en los bienes dañados o afectados.**

**S. Afectaciones sobre cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos u obra de montaje.**

### **ARTÍCULO 7º VIGENCIA**

Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de montaje mencionado en la Póliza, y termina:

A. Para Máquinas y Equipos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o la prueba de operación o cuando hayan sido entregados en forma provisional o definitiva o cuando hayan sido puestos en servicio, lo que ocurra primero, pero nunca después de la fecha de término de la vigencia especificada en las Condiciones Particulares de la póliza. La cobertura para el referido período de prueba no excederá de cuatro (4) semanas sea que haya habido o no alguna interrupción, salvo cualquier otro período que le haya sido otorgado por LA COMPAÑÍA y conste en las Condiciones Particulares de la Póliza.

B. Para Máquinas y Equipos usados, inmediatamente antes de que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.

Si el periodo de montaje resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, LA COMPAÑÍA, a solicitud del ASEGURADO, podrá extender la vigencia del Seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción excepto que se produzca una agravación del riesgo, en cuyo caso estará facultada para plantear modificaciones a las condiciones originales.

Cuando EL ASEGURADO debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a LA COMPAÑÍA. Por el tiempo de la interrupción, LA COMPAÑÍA puede convenir con EL ASEGURADO una cobertura limitada mediante una reducción de la prima.

Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio de montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de pre almacenaje será incluido en el Seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

### **III. GARANTIAS / INSPECCIÓN**

**ARTÍCULO 8º GARANTÍAS**

EL ASEGURADO, en forma adicional a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, y en las Normas de Seguridad, señaladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Código Nacional Eléctrico y demás normativa que corresponda al montaje realizado, que deberá cumplir por ser requerimientos legales que regulan su actividad y adicionalmente por aquellas que se indiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza, se compromete a:

- A. Mantener una sólida práctica de ingeniería, tomar todas las precauciones razonables y cumplir con lo estipulado y exigido por las leyes, reglamentaciones u ordenanzas y normas en general que tengan relación con la ejecución de la obra de montaje, así como todas las recomendaciones indicadas por LA COMPAÑÍA, los fabricantes y los proveedores para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad, especialmente las establecidas por el Reglamento Nacional de Construcción que observará con diligencia y responsabilidad.
- B. Informar a LA COMPAÑÍA de la interrupción o suspensión o terminación de la ejecución de la obra de montaje Materia del Seguro. Dicha información debe ser presentada por escrito dentro de un plazo de cinco (5) días útiles después de conocerse sobre esa suspensión o terminación.

En caso de incumplimiento EL ASEGURADO perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberada PACÍFICO SEGUROS de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita.

**ARTÍCULO 9º INSPECCIÓN**

LA COMPAÑÍA, previa coordinación con EL ASEGURADO, tendrá derecho de inspeccionar los bienes asegurados depositados en el sitio del montaje, así como visitar y evaluar el proceso de ejecución del montaje mismo, en cualquier momento y por personas debidamente autorizadas por ella.

EL ASEGURADO se obliga a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los detalles e información que sean necesarios para la apreciación del riesgo o para la evaluación del desarrollo del montaje.

La falta de entrega de la información y/o documentación requerida, o el impedimento o entorpecimiento de la inspección, son causales de resolución unilateral por parte de LA COMPAÑÍA, para lo cual seguirá el procedimiento señalado en las Cláusulas Generales de Contratación.

**IV. CARGAS DEL ASEGURADO****ARTICULO 10º CARGAS DEL ASEGURADO**

En adición a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, EL ASEGURADO se compromete a cumplir en caso de siniestro, con lo siguiente:

- A. En adición a lo indicado en los incisos precedentes, para efectos de la Cobertura Adicional "E y F":
1. Informar a LA COMPAÑÍA dentro del plazo de cinco (5) días hábiles en caso de ocurrencia de un hecho o accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, o en caso de recibir alguna reclamación sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación.
  2. Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio. EL ASEGURADO está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables; de lo contrario, los mismos serán de cargo del ASEGURADO.
  3. Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de LA COMPAÑÍA.
  4. En adición a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación en coordinación con LA COMPAÑÍA:
    - a. Contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.
    - b. Contratar, oportuna y diligentemente, al Abogado que haya sido designado.
    - c. Colaborar activamente en la defensa, y asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la COMPAÑÍA le solicite asistir.
    - d. Ejecutar las acciones que LA COMPAÑÍA o el Abogado designado le soliciten.
    - e. Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde.
  5. En caso LA COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el Tercero, EL ASEGURADO está obligado a salir a juicio, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, en el momento en que LA COMPAÑÍA se lo solicite.
  6. Proporcionar a LA COMPAÑÍA toda la información, documentación y ayuda que le fuere requerida por LA COMPAÑÍA, para determinar las causas o circunstancias del accidente y de los Daños Físicos y/o Daños Personales, así como para establecer las responsabilidades y la magnitud de los daños y pérdidas.
- B. Presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de ocurrido el daño material o pérdida física o de conocido algún hecho que pudiese activar las coberturas adicionales "E y F", una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre Materia Asegurada destruida o dañada o afectada o, en su caso, sobre los demás seguros de responsabilidad civil. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la Materia Asegurada destruida o dañada o afectada que forme parte de la reclamación bajo esta Póliza, o en su caso, sobre la responsabilidad civil del ASEGURADO, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización.
- C. Conservar las partes dañadas o defectuosas en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir la pérdida física o daño material y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de LA COMPAÑÍA o su representante.

- D. Antes de que la persona autorizada por LA COMPAÑÍA haya inspeccionado el daño, EL ASEGURADO no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados o el montaje mismo después del siniestro; más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, salvo autorización expresa de LA COMPAÑÍA.

Si el representante de LA COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de ocho (8) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

El incumplimiento de las cargas, siempre que obedezcan a dolo o culpa inexcusable determinará la pérdida de todo derecho indemnizatorio a favor del ASEGURADO derivado de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar el daño o pérdida y/o a extender la obligación de LA COMPAÑÍA.

## **II. PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS**

### **ARTÍCULO 11º PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA**

En caso de siniestro, además de las cargas señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación y en estas Condiciones Generales, EL ASEGURADO deberá realizar lo siguiente:

- A. Presentar una solicitud de cobertura formal por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.
- B. Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que LA COMPAÑÍA le solicite con referencia a la solicitud de cobertura.
- C. Informar y denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daños debido a robo.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida se produjo o la destrucción o daño o pérdida física o accidente o lesión o muerte se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

El incumplimiento del aviso oportuno por dolo dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si la notificación a LA COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la

verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas o del monto de la indemnización.

## **ARTÍCULO 12º BASES DE LA INDEMNIZACIÓN**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por el artículo el importe base de la indemnización para cada una de las coberturas otorgadas por esta Póliza será establecido de acuerdo con las siguientes reglas:

### **1. COBERTURAS “A”, “B”, “C”, Y “D”**

#### **A. PÉRDIDA PARCIAL:**

Si los daños materiales o pérdidas físicas en los bienes que forman la Materia Asegurada pueden ser reparados, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos que necesaria, razonable, y efectivamente se hayan incurrido para reparar y dejar el, o los bienes, dañados o afectados, en las mismas condiciones que tenían esos bienes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Si el costo de reparación del bien dañado o afectado, calculado según lo estipulado por este inciso, iguala o excede al Valor Comercial de ese bien dañado o afectado, el daño será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la indemnización se calculará según las reglas establecidas en el literal B. del presente numeral.

#### **B. PÉRDIDA TOTAL:**

En caso de destrucción total o pérdida física total de algún bien que forme parte de la Materia Asegurada, el daño o pérdida física será considerado Pérdida Total. En ese caso, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor Comercial del bien Materia del Seguro destruido o perdido, a la fecha del siniestro.

### **2. COBERTURAS “E Y F”**

El importe base de la indemnización comprenderá:

- a) Los importes de las indemnizaciones que EL ASEGURADO abone a Terceros en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción expresamente autorizada por LA COMPAÑÍA.
- b) El monto de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado EL ASEGURADO en el juicio correspondiente.
- c) Los honorarios y gastos pagados por EL ASEGURADO a los abogados que hubieren participado en la defensa judicial del ASEGURADO, en la medida que LA COMPAÑÍA haya aprobado su designación y las condiciones de su contratación
- d) Los pagos a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por LA COMPAÑÍA.
- e) Los gastos pagados directamente por LA COMPAÑÍA a clínicas, hospitales, funerarias, abogados, asesores, u otros.

En ningún caso, el importe resultante de la sumatoria de a), b), c), d) y e), incluyendo los intereses legales que correspondan, podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares.

### **3. COBERTURA “G”**

El importe base de la indemnización corresponderá a los importes que necesaria, razonable y efectivamente se hayan incurrido para remover, desmantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurado dañados o destruidos.

### **4. COBERTURA A OTROS BIENES ASEGURABLES**

#### **A. PÉRDIDA PARCIAL:**

En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el siniestro será considerado como pérdida parcial y LA COMPAÑÍA indemnizará aquellos gastos que necesaria, razonable y efectivamente se hayan incurrido para reparar y dejar la unidad dañada o afectada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y subsiguiente montaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si lo hubiera, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos de administración indirectos.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo. Pero si el costo de reparación igualara o excediera el Valor Comercial que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir del siniestro, el daño será considerado como Pérdida Total, y el importe base de la indemnización se calculará según lo estipulado en el inciso B siguiente.

En caso que no se incurra en la reparación del equipo o maquinaria dañada o afectada, el importe base de la indemnización será calculado tomando en cuenta los gastos incurridos en dicha reparación, menos la depreciación que corresponda según la antigüedad, uso, estado y características de las partes y piezas dañadas o perdidas físicamente. El porcentaje de Depreciación Técnica no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Comercial del equipo o maquinaria dañada o afectada.

#### **B. PÉRDIDA TOTAL**

En el caso que el bien asegurado quedara totalmente destruido, el daño o pérdida física será considerado pérdida total y LA COMPAÑÍA indemnizará hasta el Valor Comercial que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinario, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el mencionado valor Comercial deduciendo del Valor de Reposición a Nuevo del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación técnica. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

En cualquier caso, LA COMPAÑÍA responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ella autorizada, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

### **ARTÍCULO 13º SEGURO INSUFICIENTE**

Si a la fecha del siniestro, el valor total del contrato de montaje al término de la obra, incluyendo pero no limitado a, todos los equipos, maquinas, materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos provisionales, derechos de aduana e impuestos, más los equipos, máquinas, materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra o por otros, valorizados a valor de reposición a nuevo, es superior al Valor Declarado que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza, LA COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo los alcances de la Coberturas "A", "B", "C" y "D", la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese valor.

## **III. GLOSARIO**

### **ARTÍCULO 14º TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ACCIDENTE**  
Acto o hecho que se deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en las cosas.
- **ACTO INTENCIONAL**  
Es el realizado voluntariamente con objeto de causar daños en beneficio propio o de terceros.
- **ASENTAMIENTO**  
Desplazamiento a nivel de la cimentación, originados por la aplicación de esfuerzos o cargas a una masa de suelo.
- **ASONADA**  
Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto público.
- **CIMENTACION O FUNDACIÓN**  
Parte de cualquier edificación que transmite directamente las cargas de esta hacia el suelo o terreno con la finalidad de distribuir las cargas de la construcción, dispersándolas en el suelo adyacente, de modo que este y los materiales que lo sostienen tengan suficiente fuerza y rigidez para soportarlas sin sufrir deformaciones excesivas.
- **CONTRATISTAS**  
Personas naturales o jurídicas vinculadas al ASEGURADO en virtud de cualquier contrato.
- **CONTRATO DE OBRA**

El contratista se obliga a hacer una obra determinada y el comitente a pagar una retribución.

- **DAÑOS ACCIDENTALES**  
Pérdida material producida a consecuencia de un accidente.
- **DESLIZAMIENTO**  
Corrimiento o movimiento o desplazamiento de masa de tierra o rocas, provocado por la inestabilidad de un talud.
- **DEPRECIACIÓN TÉCNICA**  
Corresponde al conjunto de la depreciación física y funcional (dependiente del uso que se le da, del efecto que tiene el conjunto ambiental en el cual opera y del tipo de mantenimiento que se le brinda) y la depreciación tecnológica (Obsolescencia)
- **DOLO**  
Para que el acto pueda llamarse doloso, es necesario la presencia de una voluntad o conciencia del acto perjudicial por parte del EL ASEGURADO. En ese sentido, el dolo es una violación del principio de la buena fe y, por tanto, invalida el Seguro.
- **FUNDACIONES**  
Prolongación de algunas fundaciones de una estructura existente, de modo de poder excavar en su inmediata vecindad.
- **HERRUMBRE**  
Capa que se forma en la superficie de los metales por oxidación.
- **MONTAJE**  
Instalación de un componente o componentes electro-mecánicos, incluyendo obras civiles relacionadas con la instalación mencionada, siempre y cuando estas obras civiles no superen en valor al costo de los componentes a montar y su instalación respectiva.
- **OXIDACIÓN**  
Daño causado en forma paulatina por acción del oxígeno en una superficie metálica o metaloide.
- **PROTOTIPO**  
Primer ejemplar de una máquina o equipo realizado en un laboratorio de desarrollo y que se toma como modelo para fabricar otras máquinas o equipos de la misma clase. Suelen estar realizados artesanalmente y contienen diversas modificaciones que los diseñadores van incluyendo según avanzan en el diseño y fabricación de la máquina o equipo.
- **REACCIÓN NUCLEAR**  
Rotura del núcleo de un átomo, con liberación de energía, tal como se produce mediante el bombardeo de dicho núcleo con neutrones.
- **REMOCIÓN DE ESCOMBROS**  
Costos y gastos en que se incurra con el fin de remover, dismantelar y demoler parte o partes de propiedades que hayan sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier evento cubierto por la Póliza.

- **ROBO**  
Se entenderá por robo, las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismo como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza en forma tal que en el lugar de entrada queden huellas visibles de tal acto de violencia.
- **SABOTAJE**  
Daño o deterioro que en las instalaciones o productos, que se hace como procedimiento de lucha contra las entidades patronales, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.
- **SUBCONTRATISTAS**  
Personas naturales o jurídicas vinculadas a un contratista en virtud de cualquier contrato de obra.